



CORRAL

ORD. N° 297

ANT.:

MAT.: Lo que indica

Corral, 06 de abril de 2017

**DE: GASTON H. PÉREZ GONZALEZ
ALCALDE COMUNA DE CORRAL.**

**A : SEÑOR RICARDO CIFUENTES LILLO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE)
MORANDE N° 115- Piso 12.
SANTIAGO**

Junto con saludar cordialmente, tengo el agrado de informar a Usted que con fecha 04 de abril de 2017, en la ciudad de La Unión, las Municipalidades de Corral y La Unión, debidamente representadas por sus Alcaldes, se han reunido en Asamblea Extraordinaria de la “**Asociación de Municipalidades de la Cordillera de la Costa, comunas de Corral y La Unión**” para votar la modificación de estatutos de dicha Asociación.

Esta modificación tuvo por objetivo subsanar las observaciones señaladas, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), mediante Oficio N° 0542, de fecha 8 de marzo de 2017.

Por lo anterior y en virtud del acuerdo alcanzado por unanimidad de los asociados, me permito informar a Usted, la modificación de los Artículos N° 15, N° 26 y N° 29 de los estatutos originales de la “**Asociación de Municipalidades de la Cordillera de la Costa, comunas de Corral y La Unión**”.

Finalmente, se envía adjunto al presente Oficio la documentación necesaria para continuar con la inscripción, de la antes señalada Asociación de Municipalidades, en el Registro Único de Asociaciones Municipales, según lo dispuesto en el Decreto N° 1161, artículo 4°, de fecha 28 de octubre de 2011.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Acta de Asamblea Extraordinaria “Asociación de Municipalidades de la Cordillera de la Costa, comunas de Corral y La Unión y su reducción a escritura pública ante notario.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**GASTON H. PEREZ GONZALEZ
ALCALDE DE CORRAL**
Presidente Asociación de Municipalidades de la Cordillera de la Costa
Comunas de Corral y La Unión

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Ricardo Cifuentes Lillo - SUBDERE
- Sr. Aldo Pinuer Solís – Alcalde da La Unión
- Sr. Benito Coloma, SUBDERE Valdivia.
- Sra. Luz María Molina, Encargada Unidad de Asociativismo Municipal - SUBDERE
- Archivo Of. Partes Corral.



ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN

Con fecha 04 de abril de 2017, siendo las 17 : 00 Hrs horas, en dependencias de la Municipalidad de La Unión y en presencia de la Ministra de DOCTORA MARÍA ISABEL TORRAS TEPPA SECRET. MUNICIPAL(S) se reúnen los firmantes señalados al final de la presente acta para votar la modificación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN, reducidos a escritura pública, con fecha 12 de enero de 2017- REP. 10.-; en los términos que a continuación se señalan y que se fundamentan en lo señalado en Oficio N°0542, de fecha 8 de marzo de 2017, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) y dirigido al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Corral y Presidente de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN, Sr. Gastón Pérez González:

En primer término:

ARTÍCULO 26 (original).- El quórum para sesionar en Asamblea ordinaria en el primer llamado será la mayoría absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. ~~Bastará para sesionar en Asamblea ordinaria en el segundo llamado, los socios que asistan, y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes.~~

Podrá citarse a Asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado.

Para sesionar en Asamblea extraordinaria en primer llamado se requerirá de ~~dos tercios~~ de los asociados. En segundo llamado se requerirá la asistencia de la ~~mitad de los asociados~~. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes. Podrá citarse a Asamblea extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos una hora entre el primer y segundo llamado.

Para la reforma de estatuto se citará a los socios a una Asamblea extraordinaria en la forma que establece el Artículo 27, en la que se señalará la reforma que se someterá a la Asamblea. Para sesionar en Asamblea extraordinaria de reforma de estatutos en primer llamado se requerirá de ~~dos tercios~~ de los asociados. En segundo llamado se requerirá la asistencia de la ~~mitad de los asociados~~. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los ~~presentes~~.

Respecto del "Artículo 26 original" (anteriormente señalado), se modifica el quorum requerido para sesionar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin distinción respecto del tipo de sesiones y llamados, según lo dispuesto en el Artículo 8º del Reglamento de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado (Decreto Supremo 1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).

ARTÍCULO 26 (modificado).- El quórum para sesionar en Asamblea ordinaria será de mayoría absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva. Podrá citarse a Asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado.



Para sesionar en Asamblea extraordinaria en primer llamado se requerirá mayoría absoluta de los asociados. En segundo llamado se requerirá mayoría absoluta de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes. Podrá citarse a Asamblea extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos una hora entre el primer y segundo llamado. Para la reforma de estatuto se citará a los socios a una Asamblea extraordinaria en la forma que establece el Artículo 27, en la que se señalará la reforma que se someterá a la Asamblea. Para sesionar en Asamblea extraordinaria de reforma de estatutos en primer llamado se requerirá mayoría absoluta de los asociados. En segundo llamado se requerirá mayoría absoluta de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los asociados.

En segundo término:

ARTÍCULO 29 (original).- A la Asamblea le corresponderá:

- a. Elegir al Directorio cada dos años en la primera Asamblea del año correspondiente,
- b. ~~Aprobar el programa anual de actividades;~~
- c. Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación,
- d. ~~Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones informando a la instancia público-privada pertinente;~~
- e. Acordar la disolución de la Asociación;
- f. Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines;
- g. Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos;
- h. Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación,
- i. Aprobar los reglamentos a que hace referencia la letra d) del artículo 16 del presente Estatuto;
- j. Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo 16 del presente Estatuto;
- k. Aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la Asociación;
- l. Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y
- m. En general adoptar todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Respecto del "Artículo 29 original" (anteriormente señalado), se eliminan los literales "b" y "d", ya que corresponden a funciones del Directorio de la Asociación aprobar el programa anual de actividades y aprobar el proyecto de presupuesto, según lo dispuesto en el Artículo 15º, literal "f" del Reglamento de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado (Decreto Supremo 1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).

ARTÍCULO 29 (modificado).- A la Asamblea le corresponderá:

- a. Elegir al Directorio cada dos años en la primera Asamblea del año correspondiente,



- b. Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación;
- c. Acordar la disolución de la Asociación;
- d. Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines;
- e. Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos;
- f. Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación,
- g. Aprobar los reglamentos a que hace referencia la letra d) del artículo 16 del presente Estatuto;
- h. Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo 16 del presente Estatuto;
- i. Aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la Asociación;
- j. Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y
- k. En general adoptar todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

En tercer término:

ARTÍCULO 15 (original).- Al Directorio le corresponderá:

- a. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella,
- b. Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente;
- c. Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste,
- d. Redactar y dictar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se crean para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea;
- e. Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos a que se refiere la letra h) del artículo 23 del presente Estatuto;
- f. Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación, informando a las instancias público -privadas acordadas.
- g. Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII, del presente Estatuto; y
- h. Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el reglamento y los presentes estatutos.

Al "Artículo 15 original" de los estatutos (anteriormente señalado), se incorporan 2 nuevos literales, que se posicionan en los puntos "b" y "d", que se indican en el nuevo Artículo 15 (modificado), ya que corresponden a funciones del Directorio de la Asociación, y no a la Asamblea, el aprobar el programa anual de actividades y aprobar el proyecto de presupuesto, según lo dispuesto en el Artículo 15º, literal "f" del Reglamento de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado (Decreto Supremo 1161 del Ministerio del Interior).



Seguridad Pública). Los literales que anteriormente ocupaban dichos lugares, ocupan órdenes correlativos y sucesivos a dichas inserciones.

ARTÍCULO 15 (modificado).- Al Directorio le corresponderá:

- a. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b. Aprobar el programa anual de actividades;
- c. Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente;
- d. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones informando a la instancia público- privada pertinente;
- e. Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste,
- f. Redactar y dictar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea;
- g. Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos a que se refiere la letra h) del artículo 23 del presente Estatuto;
- h. Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación, informando a las instancias público -privadas acordadas.
- i. Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII, del presente Estatuto; y
- j. Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el reglamento y los presentes estatutos.

La presente modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN se somete a votación de los socios, aprobándose por unanimidad, según consta a continuación.

VOTOS A FAVOR _____ 2 _____

VOTOS EN CONTRA _____ 0 _____

ABSTENCIONES _____ 0 _____

Siendo las 17:30. hrs. horas, se da por finalizada la Asamblea Extraordinaria convocada con el objeto de votar la modificación de Estatutos de la Asociación, según lo dispuesto en el "Artículo 26 original" y que persiste en el "Artículo 26 modificado".

Asisten a la Asamblea Extraordinaria los asociados que se individualizan y firman a continuación,



Nº	Nombre	Cargo	Firma
1	Sr. Boston Perez Gonzalez	ALCALDE CORRAL	
2	Sra. Alba Diñez Solés	ALCALDE LA UNION	



De igual forma se deja constancia de la asistencia a la Asamblea Extraordinaria *de los siguientes miembros del Directorio,

Nº	Nombre	Cargo	Firma
1			
2			
3			
4			

Finalmente, se deja constancia de otros asistentes a la Asamblea Extraordinaria.

Nº	Nombre	Institución	Firma
1	Sra. Leandro Espinosa	CORRAL CORRAL	
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			





NOTARIA

Roberto Enrique Silva Ruiz

**Balmaceda Norte N°53 interior – Fono 461332
notarialoslagos@gmail.com
Los Lagos – XIV Región de Los Ríos
República de Chile**

**ESCRITURA PUBLICA DE
REDUCCION**

DE

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS
DE CORRAL Y LA UNIÓN**

LAGOS, 07 DE ABRIL DE 2017.- REP. 184.-



REPERTORIO Nro.: 184.-

II BIM. 2017.-

ESCRITURA PUBLICA DE REDUCCION

DE

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA.
COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN**

EN LOS LAGOS, comuna del mismo nombre, Provincia de Valdivia, República de Chile, a SIETE DE ABRIL del año dos mil diecisiete, ante mí, Roberto Enrique Silva Ruiz, abogado, Notario Público Titular de Valdivia con asiento en la ciudad de Los Lagos, con oficio en calle Balmaceda Norte número cincuenta y tres, interior, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos seis guión cuatro, comparece **NATALIA FRANCISCA CAMPOS ALBORNOZ**, chilena, soltera, geógrafa, domiciliada en San Martin número cuatrocientos veintisiete, de esta ciudad y comuna de Los Lagos, cédula nacional de identidad número **quince millones novecientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete guión ocho**, de edad, quien me acreditó su identidad con la exhibición de la respectiva cédula personal ya citada y expone: Que estando facultada para ello viene en solicitar se reduzca a escritura pública el Acta asamblea Extraordinaria Asociación de Municipalidades Cordillera de La Costa.- Comuna de Corral y la Unión, celebrada el día cuatro de Abril de dos mil diecisiete en dependencias de la Municipalidad de La unión, y cuyo tenor es el siguiente: **ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

ENRIQUI
NOTA PUBL
ALDIVIA -1

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN.- Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, siendo las diecisiete: diez horas, en dependencias de la Municipalidad de La Unión y en presencia de la Ministra de fe doña MARIA ISABEL FRIAS TEPPA, Secretaria Municipal (s) se reúnen los firmantes señalados al final de la presente acta para votar la modificación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN, reducidos a escritura pública, con fecha **doce** de enero de dos mil diecisiete- REP. Diez, en los términos que a continuación se señalan y que se fundamentan en lo señalado en Oficio N° cero quinientos cuarenta y dos, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) y dirigido al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Corral y Presidente de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN, Sr. Gastón Pérez González: **En primer término: ARTÍCULO VEINTISEIS (original).**- El quórum para sesionar en Asamblea ordinaria en el primer llamado será la mayoría absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. Bastará para sesionar en Asamblea ordinaria en el segundo llamado, los socios que asistan, y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes.- Podrá citarse a Asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado.- Para sesionar en Asamblea extraordinaria en primer llamado se requerirá de dos tercios de los asociados.- En segundo llamado se requerirá la asistencia de la



mitad de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes.- Podrá citarse a Asamblea extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos una hora entre el primer y segundo llamado.- Para la reforma de estatuto se citará a los socios a una Asamblea extraordinaria en la forma que establece el Artículo veintisiete, en la que se señalará la reforma que se someterá a la Asamblea. Para sesionar en Asamblea extraordinaria de reforma de estatutos en primer llamado se requerirá de dos tercios de los asociados. En segundo llamado se requerirá la asistencia de la mitad de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes.- Respecto del "Artículo veintiséis original" (anteriormente señalado), se modifica el quorum requerido para sesionar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin distinción respecto del tipo de sesiones y llamados, según lo dispuesto en el Artículo Octavo del Reglamento de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado (Decreto Supremo mil ciento sesenta y uno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).- **ARTÍCULO VEINTISEIS (modificado).**- El quórum para sesionar en Asamblea ordinaria será de mayoría absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva. Podrá citarse a Asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado.- Para sesionar en Asamblea extraordinaria en primer llamado se requerirá mayoría absoluta de los asociados. En segundo llamado se requerirá mayoría absoluta de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los

presentes.- Podrá citarse a Asamblea extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos una hora entre el primer y segundo llamado.- Para la reforma de estatuto se citará a los socios a una Asamblea extraordinaria en la forma que establece el Artículo veintisiete, en la que se señalará la reforma que se someterá a la Asamblea. Para sesionar en Asamblea extraordinaria de reforma de estatutos en primer llamado se requerirá mayoría absoluta de los asociados. En segundo llamado se requerirá mayoría absoluta de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los asociados.- **En segundo término:**

ARTÍCULO VEINTINUEVE (original).- A la Asamblea le corresponderá: a.- Elegir al Directorio cada dos años en la primera Asamblea del año correspondiente, b.- Aprobar el programa anual de actividades; c.- Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación.- d.- Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones informando a la instancia público- privada pertinente; e.- Acordar la disolución de la Asociación; f.- Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; g.- Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; h.- Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación.- i.- Aprobar los reglamentos a que hace referencia la letra d) del artículo 16 del presente Estatuto; j.- Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo dieciséis del presente Estatuto; k.- Aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la Asociación; l.- Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y m.- En general adoptar todos los acuerdos que el





Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto.- Respecto del "Artículo veintinueve original" (anteriormente señalado), se eliminan los literales "b" y "d", ya que corresponden a funciones del Directorio de la Asociación aprobar el programa anual de actividades y aprobar el proyecto de presupuesto, según lo dispuesto en el Artículo 15º, literal "f" del Reglamento de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado (Decreto Supremo 1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).- **ARTÍCULO VEINTINUEVE (modificado).**- A la Asamblea le corresponderá:

a.- Elegir al Directorio cada dos años en la primera Asamblea del año correspondiente.- b.- Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación.- c.- Acordar la disolución de la Asociación; d.- Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; e.- Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; f.- Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación.- g.- Aprobar los reglamentos a que hace referencia la letra d) del artículo dieciséis del presente Estatuto; h.- Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo dieciséis del presente Estatuto; i.- Aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la Asociación; j.- Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y k.- En general adoptar todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto.- En tercer término: ARTÍCULO QUINCE (original).- Al Directorio le corresponderá:

a.- Dirigir la

Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.- b.- Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; c.- Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste, d.- Redactar y dictar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; e.- Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos a que se refiere la letra h) del artículo veintitrés del presente Estatuto; f.- Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación, informando a las instancias público -privadas acordadas.- g.- Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII, del presente Estatuto; y h.- Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el reglamento y los presentes estatutos.- *Al "Artículo quince original" de los estatutos (anteriormente señalado), se incorporan dos nuevos literales, que se posicionan en los puntos "b" y "d", que se indican en el nuevo Artículo quince (modificado), ya que corresponden a funciones del Directorio de la Asociación, y no a la Asamblea, el aprobar el programa anual de actividades y aprobar el proyecto de presupuesto, según lo dispuesto en el Artículo quinceavo, literal "f" del Reglamento de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado (Decreto Supremo mil ciento sesenta y uno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública). Los literales que anteriormente ocupaban dichos lugares, ocupan órdenes correlativos y sucesivos a dichas*





inserciones.-**ARTÍCULO QUINCE (modificado).**- Al Directorio le corresponderá: a.- Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella, b.- Aprobar el programa anual de actividades; c.- Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; d.- Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones informando a la instancia público- privada pertinente; e.- Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste, f.- Redactar y dictar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; g.- Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos a que se refiere la letra h) del artículo veintitrés del presente Estatuto; h.- Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación, informando a las instancias público -privadas acordadas.- i.- Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII, del presente Estatuto; y j.- Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el reglamento y los presentes estatutos.- La presente modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN se somete a votación de los socios, aprobándose por unanimidad, según consta a continuación.- VOTOS A FAVOR_2_- VOTOS EN CONTRA_0_- ABSTENCIONES_0_- Siendo las diecisiete treinta horas, se da por finalizada la Asamblea Extraordinaria convocada con el objeto de votar la modificación de Estatutos de

la Asociación, según lo dispuesto en el “Artículo 26 original” y que persiste en el “Artículo veintiséis modificado”.- Asisten a la Asamblea Extraordinaria **los asociados** que se individualizan y firman a continuación: Nombre.- Sr. Gastón Pérez González.- Cargo. Alcalde Corral.- Hay firma ilegible y timbre que se lee Municipalidad de Corral, Alcalde.- Nombre.- Sr. Aldo Pinuer Solis.- Cargo.- Alcalde La Unión.- Hay firma ilegible y timbre que se lee: I. Municipalidad de La Unión, Alcalde.- De igual forma se deja constancia de la asistencia a la Asamblea Extraordinaria de los siguientes **miembros del Directorio**.- Nombre.- Cargo.- Firma.- Finalmente, se deja constancia de **otros asistentes a la Asamblea Extraordinaria**.- Nº 1.- Nombre.- Sr. Leandro Espinoza.- Institución.- Concejal Corral.- Hay firma ilegible.- Conforme lo antes reproducido con copia del Acta Asamblea Extraordinaria Asociación de Municipalidades Cordillera de la Costa.- Comunas de Corral y La Unión, que consta de tres hojas simples, tamaño carta escritas por ambos lados sólo las dos primeras y la última escrita solo por su anverso, y que se me exhibió y devolví a la interesada, dejándose en todo caso, fotocopia autorizada de ella agregada al final del Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al Primer Bimestre del año en curso, con el mismo número de esta escritura.- Así se redujo a escritura pública, y en comprobante, previa lectura, ratifica y firma la compareciente ante el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe.- **REPERTORIO NOTARIAL Nro.:184.**

Natalia Francisca Campos Albornoz

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
Los Lagos, 07 ABR. 2017

